



RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO NRO. 68001-31-03-007-2020-00095-00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que la parte demandada LIBERTY SEGUROS S.A., llamo en garantía a JUAN MARTIN SERRANO SERRANO. Al Despacho para proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020

FREDDY OSPINA
Sustanciador

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Llega al Despacho el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL adelantado VICTOR OMAR IBAÑEZ GOMEZ, SINDE LORENA IBAÑEZ ARIAS, ANA AURELIA ARIAS GARCIA, quienes actúan en nombre propio y CLAUDIA MILENA IBAÑEZ ARIAS y JOSE LUIS ACOSTA ALVARES quienes actúan en nombre propio y en representación del menor MAXIMILIANO ACOSTA IBAÑEZ, señores LEIDER OMAR IBAÑEZ ARIAS y KAREN LORENA SANTIAGO VANEGAS actúan en nombre propio y representación de los menores (SANTIAGO IBAÑEZ SANTIAGO, JADER OMAR IBAÑEZ SANTIAGO y LEIDER ANDRES IBAÑEZ SANTIAGO), señores CESAR AUGUSTO ALVERNIA AVENDAÑO y ANDREA ISABEL IBAÑEZ RINCON quienes actúan en nombre propio y representación del menor MIGUEL ANGEL ALVERNIA IBAÑEZ y señores YONAIL IBAÑEZ ARIAS, NAIL ANTONIO IBAÑEZ RINCON, ANDREA ISABEL IBAÑEZ RINCON contra COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A., COOMEVA EPS y JUAN MARTIN SERRANO SERRANO. El llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de apoderado llama en garantía a JUAN MARTIN SERRANO SERRANO.

Examinado el Llamamiento en garantía formulado a través de apoderado por LIBERTY SEGUROS S.A., advierte el Juzgado que contiene los requisitos mínimos exigidos por el artículo 64 a 66 del C.G.P., en consecuencia, se ha de aceptar y hacer los ordenamientos pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1. ADMITIR el llamamiento en garantía formulado a través de apoderado Judicial por LIBERTY SEGUROS S.A. a JUAN MARTIN SERRANO SERRANO.
2. Ordenase la citación de JUAN MARTIN SERRANO SERRANO a quien se le concede el término de veinte días para que conteste el llamado en garantía.

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



3. Como el llamado en garantía ya se encuentra notificado dentro del presente proceso, se notificará esta decisión por estados. (Parágrafo Art. 66 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.



OFELIA DIAZ TORRES
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 126, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga> el día de hoy, 29/10/2020.



MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria